



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL RESOLUCIÓN N° 5976-CU-2019



Huancayo, 12 de setiembre 2019

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el expediente N° 31743 del 04 de setiembre 2018, a través del cual Teófila Gerardine Farfán, administrativa nombrada, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 303-2018-DOGGTH/UNCP.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Resolución Directoral N° 303-2018-DOGGTH/UNCP de fecha 28 de agosto 2018, se resuelve declarar improcedente el pago de bonificación personal, prescrito por el Artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, solicitado por Teófila Gerardine Farfán, por cuanto su derecho a pago es cumplido por la Universidad Nacional del Centro del Perú en estricta sujeción a la norma;

Que, la interesada manifiesta que, no estando con arreglo a derecho la Resolución Directoral N° 303-2018-DOGGTH/UNCP, al amparo de su derecho a la pluralidad de instancias, interpone el recurso de apelación, a fin de que el órgano administrativo superior revoque el acto administrativo impugnado;

Que, a través del Informe Legal N° 550-2019-OAJ/UNCP presentado el 25 de julio 2019, el Asesor jurídico manifiesta que, la resolución impugnada no desconoce ni mucho menos lesiona un derecho, toda vez que mediante Informe N° 0113-2018-ORP-UNCP, la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, indica que la administrada, solicita el pago de la bonificación personal establecido en el Artículo 51° del Decreto Supremo N° 276; la remuneración básica es fijada en la suma de S/ 50.00, a partir del 2001, de conformidad al Decreto de Urgencia N° 105-2001 y reglamentada por el Decreto Supremo N° 196-2001-EF de fecha 19.09.2001, en el cual precisa que la remuneración básica reajusta únicamente a la remuneración principal, por tanto, las remuneraciones, bonificaciones, pensiones y en general toda otra retribución que se otorguen en función a la remuneración total permanente, continuaran percibiéndose en los mismos montos, sin reajuste de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847, que se viene cumpliendo de acuerdo a ley. Emitiéndose la Resolución Directoral N° 0303-2018-DOGGTH/UNCP declarando improcedente el pago de bonificación personal, previsto por el Artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, por cuanto su derecho a pago es cumplido por la universidad en estricta sujeción a la norma; por lo cual, recomienda elevar a Consejo Universitario, a fin de dar respuesta mediante resolución correspondiente u otro documento idóneo, declarando improcedente el recurso, considerando el presente informe;

Que, mediante Resolución N° 2905-R-2019 de fecha 28 de agosto 2019, se resuelve aprobar el permiso a cuenta de vacaciones a favor del Rector, Dr. Moisés Ronald Vásquez Caicedo Ayra, del 02 al 13 de setiembre 2019; y se encarga el rectorado a la Dra. Layli Violeta Maravi Baldeón de Zúñiga, Vicerrectora Académica, identificada con DNI 19821830, a partir del 02 al 13 de setiembre 2019; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario del 03 de setiembre 2019 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

1° DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0303-2018-DOGGTH/UNCP, interpuesto por Teófila Gerardine Farfán, administrativa nombrada, en mérito al Informe Legal N° 0550-2019-OAJ/UNCP.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 5976-CU-2019

2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Abog. *Elizabeth Leonor Romani Claros*
ELIZABETH LEONOR ROMANI CLAROS
SECRETARIA GENERAL

Dra. *Layli Violeta Maravi Baldeon de Zuniga*
LAYLI VIOLETA MARAVI BALDEON DE ZUNIGA
RECTORA (e)



C.c. Rectorado/ DGA/OCI/Oficina Asesoría Jurídica/Oficina de Gestión del Talento Humano/Oficina de Planificación / Portal WEB
Transparencia/Interesado/ Archivo/ivm.